



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF
DMSAI

170.214/13
654/13

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

SANTIAGO, 18. JUN 13 : 038416

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 68, de 2012, debidamente aprobado, sobre auditoría de ingresos y gastos, en la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES
PRESENTE

RTE
ANTECED



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Corporación de Educación y Salud de Las Condes

**Número de Informe: 68/2012
18 de junio de 2013**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

REF. N° : 170.214/13
DMSAI N° : 654/13

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N° 68, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA DE INGRESOS Y GASTOS,
EN LA CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN
Y SALUD DE LAS CONDES.

SANTIAGO, 18 JUN. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 68, de 2012, sobre auditoría de ingresos y gastos, en la Corporación de Educación y Salud de Las Condes.

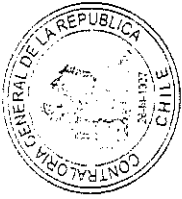
Para el desarrollo del trabajo, se tuvo presente el señalado informe de fiscalización y el ordinario alcaldicio N° 13/124, de 2013, del Alcalde (s) de la Municipalidad de Las Condes, respecto de las medidas adoptadas para superar las observaciones advertidas en el precitado informe final.

El inicio de la presente auditoría de seguimiento fue comunicado por esta Contraloría General, a través del oficio N° 31.316, de 22 de mayo de 2013.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
JEFA DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
PJF/MCP/BSJ

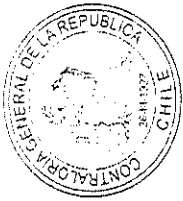
Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

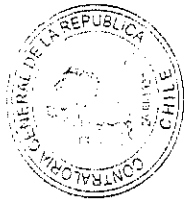
1.- Observaciones subsanadas

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo I, sobre examen de ingresos, numeral 2, ingresos autogenerados, letra a). Desfases en registro contable.</p>	<p>Se observó que la entidad corporativa registró contablemente algunos ingresos propios por diversos conceptos, con un desfase de entre 11 y 31 días hábiles, desde el abono en cuenta corriente por el depósito efectuado por los establecimientos educacionales y/o centros de salud.</p>	<p>Para esta observación, la entidad corporativa, no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Requerida sobre el particular, esa entidad corporativa proporcionó antecedentes relativos a los ingresos propios del área de salud, recaudados en el mes de abril de 2013, a partir de los cuales se cotejaron los ingresos correspondientes al CEFAM Apoquindo. Sobre lo anterior, se evidenció que la corporación ha adoptado acciones tendientes a corregir los retrasos observados en los registros contables, toda vez que de la revisión efectuada en esta oportunidad, se determinó un desfase promedio de 6 días hábiles, entre los depósitos efectuados por el referido CEFAM, y su contabilización por parte de la corporación. El detalle se muestra en el anexo N° 1.</p>	<p>En mérito de lo expresado en el cuadro precedente, corresponde dar por subsanada la observación; haciendo presente que la entidad deberá continuar optimizando la oportunidad de la contabilización de que se trata.</p>
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 1, Programa SAPU, letra a). Cumplimiento de turnos y dotación de profesionales.</p>	<p>Se representó que en el SAPU Dental Anibal Ariztia, los profesionales sólo cumplen con su jornada de trabajo hasta las 24:00 horas, incumpliendo con ello, el horario establecido en la cláusula tercera del convenio suscrito al efecto con el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, según la cual el servicio de urgencia debe funcionar de lunes a viernes desde las 17:00 horas hasta las 08 horas del día siguiente; y, los sábados, domingo y festivos, las 24 horas.</p>	<p>Para esta observación, la entidad corporativa no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Requerido sobre el particular, el director de administración y finanzas de la corporación informó, mediante certificado s/n°, de 2013, que la corporación ajustó el horario de atención de profesionales cirujano dentistas y técnicos para atención en SAPU Dental, de manera de dar cumplimiento a lo pactado con el servicio de salud. En este contexto, acompañó en su respuesta, antecedentes de respaldo de la contratación de dichos profesionales y técnicos, verificándose el ajuste de los horarios.</p>	<p>Conforme a lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 1, Programa SAPU, letra c). Fiscalización interna.</p>	<p>Se observó que la unidad de contraloría interna de la corporación municipal no había efectuado auditorías al programa SAPU-SAPU Dental, durante el año 2012.</p>	<p>Para esta observación, la entidad corporativa, no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Al respecto, se constató que esa entidad corporativa incorporó, dentro del plan anual de fiscalización del año 2013, formalizado mediante resolución N° 509, de 2012, una auditoría al programa SAPU-SAPU Dental 2013, la cual se ejecutó en el mes de abril del presente año.</p>	<p>En virtud de lo señalado en el cuadro precedente, esta observación se entiende subsanada.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 1, programa SAPU, letra d). Rendición de cuentas.</p>	<p>Se observó que la Municipalidad de Las Condes no efectuó mensualmente las rendiciones de cuentas del programa SAPU, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio con el servicio de salud otorgante, toda vez que ello fue efectuado por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, ejecutora del programa, infringiendo de esta forma, la cláusula octava del convenio y la jurisprudencia vertida sobre el particular, en especial, el dictamen N° 75.325, de 2012.</p>	<p>La entidad corporativa señala, en primer lugar, que no mantiene saldos por rendir correspondientes al año 2012. Agrega que se han adoptado procedimientos para que la Municipalidad de Las Condes efectúe las rendiciones del convenio en comento, a partir de los antecedentes aportados por la Corporación Educacional y de Salud de Las Condes, de manera de dar cumplimiento a la resolución N° 759 General.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, el director de administración y finanzas, mediante el ordinario N° 90, de 2013, remitió las rendiciones de cuentas informadas al Servicio de Salud Metropolitano Oriente (S.S.M.O.), correspondientes al periodo enero-abril de 2013. Analizada dicha información, fue posible advertir que las rendiciones correspondientes al periodo enero-febrero de 2013, fueron remitidas al S.S.M.O. por la Municipalidad de Las Condes, el día 9 de abril del presente año. Por su parte, se constató que las rendiciones correspondientes al periodo marzo-abril de 2013, fueron remitidas, también por el municipio, el día 15 de mayo de la citada anualidad.</p>	<p>En mérito de lo expuesto precedentemente, corresponder dar por subsanada la observación, pues las rendiciones están siendo efectuadas conforme el dictamen N° 75.325, de 2012. Con todo, se debe hacer presente que al municipio le asiste el deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.2 de la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, en lo relativo a la oportunidad de las rendiciones.</p>
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 2, Programa Ges odontológico adulto, letra d). Rendición de cuentas.</p>	<p>Se observó que la Municipalidad de Las Condes no efectuó mensualmente las rendiciones de cuentas del programa Ges Odontológico Adulto, en su calidad de receptora de los recursos y suscriptora del convenio, lo que fue efectuado por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, ejecutora del programa.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad corporativa señala que ha ajustado los cobros observados a lo dispuesto en el artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, situación que formalizó mediante la resolución N° 15, de 2013.</p>	<p>Analizada la aludida resolución N° 15, de 2013, se constató que ésta dispuso aplicar, a contar del 21 de enero de 2013, una nueva tabla de aranceles respecto de las prestaciones otorgadas a los usuarios no beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	<p>En razón de lo expuesto precedentemente, se subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 1, Programa SAPU, letra e). Cobro de arancel a pacientes no beneficiarios legales.</p>	<p>Se observó que a los pacientes no beneficiarios del sistema, atendidos en el SAPU, se les efectuó un cobro de un arancel por consulta de \$ 10.000.- (más cobros adicionales por procedimientos médicos, en el caso que los hubiere), lo cual no se ajustó al arancel FONASA, publicado en la página web de dicho servicio.</p>	<p>Sobre la materia, la entidad corporativa señala que ha ajustado los cobros observados a lo dispuesto en el artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, situación que formalizó mediante la resolución N° 15, de 2013.</p>	<p>Analizada la aludida resolución N° 15, de 2013, se constató que ésta dispuso aplicar, a contar del 21 de enero de 2013, una nueva tabla de aranceles respecto de las prestaciones otorgadas a los usuarios no beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.</p>	<p>En razón de lo expuesto precedentemente, se subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 2, Programa Ges Odontológico adulto, letra c). Fiscalización interna.</p>	<p>Se observó que la unidad de contraloría interna de la corporación no había efectuado auditorías al programa Ges Odontológico 60 años, en el ejercicio 2012.</p>	<p>Para esta observación, la entidad corporativa, no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>Analizado el plan anual de fiscalización del año 2013, aprobado por el acto ya mencionado, no aparece que el mismo incluyera auditorías al programa Ges Odontológico 60 años. Al respecto, el director de administración y finanzas informó que mediante la resolución N° 256, de 2013, se modificó el referido plan anual de fiscalización, incluyendo la planificación de una auditoría al programa señalado, a realizarse entre los meses de junio y noviembre del presente año.</p>	<p>Conforme a lo anterior y, en el entendido que la entidad corporativa efectuará la auditoría en cuestión, se da por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo II, sobre examen de convenios de salud, numeral 2, Programa Ges Odontológico adulto, letra e). Visita a terreno.</p>	<p>Efectuado un control de inventario en la bodega del Centro de Salud Apoquindo, a un total de 9 medicamentos, se detectaron algunas diferencias entre su stock físico y el registro de inventario proporcionado por la administradora del referido centro. Por su parte, en el Centro de Especialidades Odontológicas se constató que para el insumo denominado "puntas blancas medianas de eyección", existía una diferencia de una unidad, entre lo registrado en el inventario y lo verificado en terreno.</p>	<p>Sobre las diferencias de inventario detectadas en la bodega del Centro de Salud Apoquindo, la entidad señala que adoptó de manera inmediata, medidas para evitar las inconsistencias entre el stock físico y su registro. Asimismo, informa que valorizó la diferencia de inventario detectada por esta Contraloría General, en \$ 30.440.-, suma que fuera restituida a la cuenta corriente de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, N° 32378218-2, del Banco Santander, por el señor Jaime Espina Muñoz, encargado de bodega del Centro de Salud Apoquindo.</p>	<p>Efectuada una nueva revisión a los registros de inventario del Centro de Salud Apoquindo, con fecha 27 de mayo de 2013, se constató la inexistencia de diferencias entre lo consignado en el stock físico de los productos y el registro de inventario. El detalle de los bienes revisados, se presenta en el anexo N° 2. Por su parte, respecto de la diferencia observada en el Centro de Especialidades Odontológicas, fue posible advertir la regularización de la situación advertida, además de la existencia de un registro de bienes dados de baja y un informe de bienes enviados a esterilización.</p>	<p>En razón de lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación.</p>
<p>Capítulo III, sobre examen de convenio alimentación, numeral 1, cumplimiento del contrato.</p>	<p>Se observó que el monto cobrado por las raciones entregadas, por el proveedor Distribuidora de Alimentos S.A., difería del monto a cobrar según el número de alumnos de educación básica y media informado por los establecimientos educacionales, identificándose una diferencia por \$ 94.119.-, correspondiente al periodo marzo-abril de 2012.</p>	<p>En su respuesta, la entidad señala haber recibido la devolución del monto objetado, a través de la emisión por el proveedor, de la nota de crédito N° 1.299, de 8 de enero de 2013.</p>	<p>La señalada nota de crédito N° 1.299, de 2013, permite acreditar la devolución de la diferencia por raciones, referidas al periodo marzo-abril de 2012, por un total de \$ 94.119.-.</p>	<p>De conformidad con lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Capítulo IV, sobre otras observaciones, numeral 1, pólizas de fianza.	Se observó que los directores de los establecimientos educacionales y de salud no contaban con las respectivas pólizas de fianza de fidelidad funcionaria.	En su respuesta, la entidad señala que envió a esta Contraloría General, mediante el ordinario N° 19, de 31 enero de 2013, las propuestas de fianzas de los funcionarios que, de acuerdo a la ley, deben contar con la caución señalada.	En relación con la materia, cabe señalar que mediante el oficio N° 12.062, de 2013, de esta Contraloría General, se devolvieron sin tramitar las propuestas de fianza en referencia, las que fueron reingresadas por la corporación, mediante el ordinario N° 53, de 2013, siendo aceptadas por este Ente Contralor, mediante oficio N° 24.010, de 2013.	En razón de lo anterior, se subsana la observación al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>Capítulo III, sobre examen a convenio de alimentación, numeral 2, validaciones en terreno, letra a) Liceo Leonardo Da Vinci.</p>	<p>Se observó que la planilla de control de entrega de alimentos del citado establecimiento educacional, informaba la recepción de raciones alimenticias por alumnos que, en los días informados, se encontraban ausentes. Además, se representó que dichas planillas de control (donde se registra la recepción de las raciones alimenticias) no eran utilizadas con simbología estándar.</p>	<p>Para esta observación, la entidad corporativa, no aportó antecedentes en su respuesta.</p>	<p>En primer lugar, fue requerido el listado de alumnos beneficiarios de las colaciones en el Liceo Leonardo Da Vinci, el cual fue remitido por el director de administración y finanzas de la corporación, mediante el ordinario N° 90, de 2013. Luego, esta Contraloría General efectuó una revisión en terreno, en relación con los niveles 1^{er} y 3^{er} año básico y 1^{er} año de enseñanza media. Conforme a lo anterior, se identificó un caso en el que las planillas de control registraban la entrega de raciones alimenticias a un alumno retirado (Nicolás Echeverría Rodríguez, ex alumno de 1^{er} año de enseñanza media). A este respecto, la directora del establecimiento educacional señaló, mediante certificado s/n°, de 2013, que esto se debió a un error administrativo, toda vez que no se eliminó de las nóminas al alumno retirado. De todas formas, aclara que el cupo dejado por el aludido alumno retirado, fue cubierto por otro estudiante, lo cual explica los registros verificados en esta oportunidad. Finalmente, se verificó que la entidad ha estandarizado la simbología utilizada.</p>	<p>Conforme a las validaciones efectuadas, corresponde mantener la observación, solo en cuanto al registro de recepción de raciones alimenticias, por alumnos ausentes.</p>	<p>La corporación deberá adoptar mecanismos de control que permitan identificar a los alumnos que efectivamente reciben las raciones alimenticias, con independencia de si corresponden a beneficiarios titulares o reemplazantes. Lo anterior, será verificado por esta Contraloría General en futuras auditorías.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Corporación de Educación y Salud de Las Condes ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones informadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen situaciones indicadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Transcríbese al Alcalde, al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Las Condes, al Secretario General de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes; y, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MAURICIO CASTRO PEDRERO
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Anexo N° 1

Capítulo I, Numeral 2, letra a), sobre desfase en registro contable.

Tipo de Ingreso	N° comprobante contable	Fecha depósito	Fecha contabilización	Desfase de días hábiles	Monto \$
Consultas pacientes	281	15-04-2013	30-04-2013	11	45.000
Consultas pacientes	281	22-04-2013	30-04-2013	6	150.820
Consultas pacientes	281	22-04-2013	30-04-2013	6	9.000
Consultas pacientes	281	22-04-2013	30-04-2013	6	37.000
Consultas pacientes	299	29-04-2013	06-05-2013	5	14.000
Consultas pacientes	299	29-04-2013	06-05-2013	5	51.500
Consultas pacientes	317	03-05-2013	13-05-2013	6	12.000
Consultas pacientes	317	03-05-2013	13-05-2013	6	124.020
Consultas pacientes	317	03-05-2013	13-05-2013	6	98.660

Anexo N° 2

Capítulo II, Numeral 2, letra e), sobre visita a terreno.

Código	Denominación	Registro de Stock al 27 de mayo de 2013	Stock físico al 27 de mayo de 2013	Diferencia.
50180	AC.FOLICO 1MG POR 30	0	0	0
52620	CITALOPRAM 40 MG	6.780	6.780	0
54360	DICLOFENACO 50 MG POR 1000	7.700	7.700	0
34200	GLIBENCLAMIDA 5 MG POR 1000	25.200	25.200	0
57320	NISTATINA 100.000 UI POR 100 OV	204	204	0
628	SACARINA 20 MG/FCO 180 ML	504	504	0

